MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 393-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 05 JUL 2024

VISTOS, el Documento Simple N° 2333962024 de fecha 03 de julio de 2024, presentado por **ROSARIO SHIRLEY UCEDA CIRIACO** identificada con **DNI 40659567**, (en adelante **EL ADMINISTRADO),** señalando domicilio legal en la **Av. Mariscal Miller No. 970 Dpto. 601, distrito de Jesús María,** mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Acta de Clausura Temporal N° 027-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en Jr. Tnte. Diego Ferre N° 354, Urb. Fundo Parque Alto, Santiago de Surco, y:

CONSIDERANDO:

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V° B° Raúl Abel Ramos Oral

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el articulo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Ofical El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el "***Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias***"; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;

b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;

c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;

d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado

e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46º de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, ha recepcionado constantemente denuncias vecinales por ruidos molestos a consecuencia del funcionamiento de un bar/discoteca sin autorización municipal, en la calle **El Guayabo N° 354 con Jr. Tnte. Diego Ferre Cdra. (Mz. A Lt.15) Urb. Fundo Parque Alto, Santiago de Surco de propiedad de UCEDA CIRIACO ROSARIO SHIRLEY con DNI 40659567:**

Con fecha, fecha 02 y 10 de marzo de 2024, personal operativo, a mérito de quejas vecinales por ruidos molestos y funcionamiento de un bar clandestino, se constituyeron en el inmueble ubicado en la calle **El Guayabo N° 354 con Jr. Tnte. Diego Ferre Cdra. (Mz. A Lt.15) Urb. Fundo Parque Alto, Santiago de Surco,** evidenciándose el desarrollo de un evento social no deportivo, equipos de sonido, música en alto volumen, personal de seguridad y clientes, se procedió a iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la propietaria del inmueble, asimismo, se exhortó la cancelación del evento, sin embargo, hicieron caso omiso, por ello, se exhortó el cese del evento sin autorización bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
VºBº
Raúl Abel Ramos Cotaquispe

Con fecha, fecha 28 de abril de 2024, personal operativo, a mérito de quejas vecinales por ruidos molestos y funcionamiento de un bar clandestino, se constituyeron en el inmueble ubicado en la calle **El Guayabo N° 354 con Jr. Tnte. Diego Ferre Cdra. (Mz. A Lt.15) Urb. Fundo Parque Alto, Santiago de Surco,** evidenciándose el desarrollo de un evento social no deportivo, equipos de sonido, música en alto volumen, personal de seguridad y clientes, se procedió a iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la propietaria del inmueble, asimismo, se exhortó la cancelación del evento, sin embargo, hicieron caso omiso, por ello, se exhortó el cese del evento sin autorización bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

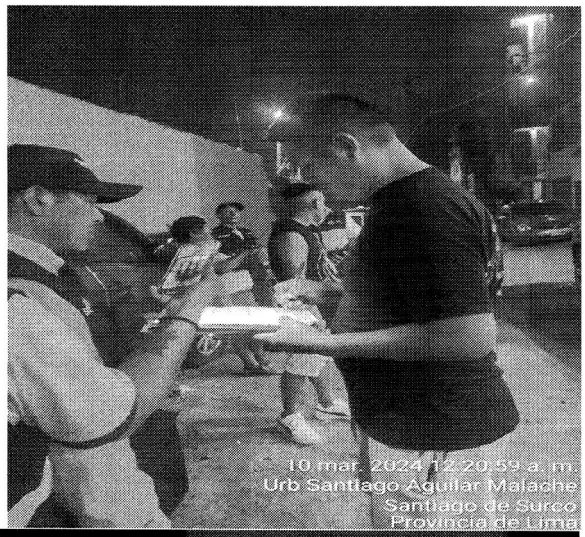

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
VºBº
Raúl Abel Ramos Coral

Asimismo, personal de fiscalización ha constatado el desarrollo de actividades comerciales (eventos no deportivos) sin contar con las autorizaciones municipales (Certificado de Inspección técnica en Edificaciones y Licencia de Funcionamiento) e incumpliendo con las disposiciones municipales (desacato).

en tal sentido, de conformidad a los antecedentes sobre quejas vecinales, incumplimiento de las disposiciones municipales, Acta de Fiscalización N° 001655-2024-SGFCA-GSEGC-MSS y otros actuados, además de la revisión **en la plataforma de Sistema de Consulta Integrado (registro de autorizaciones municipales)**, la autoridad municipal ha advertido y acreditado **EL FUNCIONAMIENTO DE LOCAL QUE DESARROLLA EL GIRO BAR/DISCOTECA** en la **calle El Guayabo N° 354 con Jr. Tnte. Diego Ferre Cdra. Urb. Fundo Parque Alto, Santiago de Surco,** local de propiedad de **UCEDA CIRIACO ROSARIO SHIRLEY** con **DNI 40659567 según registro municipal de propiedades,** que viene funcionando sin contar con **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES**. De modo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, en consecuencia, con fecha 28 de junio de 2024 se procedió con la emisión del Acta de Clausura Temporal N° 040-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, ejecutando la clausura temporal colocando elementos que permitan sostener la medida (muro jersey), de acuerdo a la normativa vigente;

Que, bajo esa ilación, el administrado con fecha Documento Simple N° 2333962024, por medio del cual solicita el levantamiento de la medida provisional de clausura temporal emitida mediante la Resolución Subgerencial N° 380-2024-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 28 de junio de 2024, sustentado su petitorio, que el inmueble sólo es utilizado como casa habitación y no realiza ninguna actividad económica y que no tiene conocimiento sobre la circunstancia mediante el cual, se ha dispuesto la clausura.
Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, de la revisión de los documentos presentados en la solicitud, **NO ADJUNTÓ CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-ITSE VIGENTE**, que le permita **REALIZAR LAS ACTIVIDADES** en el interior del inmueble ubicado **en Jr. Tnte. Diego Ferre N° 354, Urb. Fundo Parque Alto, Santiago de Surco, en su defecto declaración jurada o carta de compromiso correspondiente,** por lo que, **NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL.**

Que, de conformidad con lo antes señalado, **AL NO HABERSE LEVANTADO LAS OBSERVACIONES** que motivaron la expedición de la Resolución Subgerencial N° 380-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **Jr. Tnte. Diego Ferre N° 354, Urb. Fundo Parque Alto, Santiago de Surco**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare ***IMPROCEDENTE*** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **CLAUSURA TEMPORAL.**

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.° 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **ROSARIO SHIRLEY UCEDA CIRIACO** con **DNI 40659567,** dispuesto en el Acta de Clausura Temporal N° 040-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, mediante la cual se ordenó la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **Jr. Tnte. Diego Ferre N° 354, Urb. Fundo Parque Alto, Santiago de Surco.**

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte administrada **ROSARIO SHIRLEY UCEDA CIRIACO**, con domicilio real y procesal en la calle **AV. MARISCAL MILLER NO. 970 DPTO. 601, DISTRITO DE JESÚS MARÍA.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalizacion y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **ROSARIO SHIRLEY UCEDA CIRIACO**
Domicilio : **AV. MARISCAL MILLER NO. 970 DPTO. 601, DISTRITO DE JESÚS MARÍA**

RARC/crtm